

El partido conciencia popular no género vacantes durante el periodo.

En el Capítulo III referente a los Principios Generales, artículo 4 de los Estatutos del Partido Estatal "Conciencia Popular" se establece lo siguiente:

"ARTICULO 4.- El partido político "Conciencia Popular" tendrá personalidad jurídica propia y gozará de autonomía en su régimen interno, sin más limitaciones que las leyes que rigen la vida de los partidos y su comportamiento será con respeto irrestricto a los estatutos y mandato de sus asambleas".

Del artículo citado se desprende que el partido político Conciencia Popular, gozará de **autonomía en su régimen interno**; con fundamento en lo anterior, se informa que el régimen que ha elegido el partido es el de asimilables a salarios por así convenir al manejo interno del mismo. Es decir, no se otorgan plazas así como tampoco se otorgan bases dentro del mismo.

Asimismo la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos, en su artículo 134 contempla los derechos de los partidos políticos y dentro de estos, en su fracción III contempla lo siguiente *"Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes"*.

De las manifestaciones vertidas y con base en los dos artículos citados, fundó y motivo la razón por la cual el partido político Conciencia Popular no otorga bases ni plazas; dado que goza de facultades para regular su vida interna y de determinar su organización anterior, así como de autonomía en su régimen interno.